

**CONTRATO CUENTA DE AHORROS CON LIBRETA**  
**(MANCOMUNADA – FIRMAS CONJUNTAS)**

Entre: **LA ASOCIACIÓN CIBAO DE AHORROS Y PRÉSTAMOS**, institución organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente No. 4-02-00186-4, registrada en la Superintendencia de Bancos bajo el No. I 4-002-1-00-2501, con domicilio social principal ubicado en el edificio No. 27 de la calle “30 de Marzo” de la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, representada por \_\_\_\_\_ (generales: nombres y apellidos, cédula de identidad y electoral, nacionalidad, estado civil, profesión y domicilio), en su calidad de \_\_\_\_\_ de la Oficina \_\_\_\_\_, localizada en \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_ quien en lo adelante se denominará **LA ASOCIACIÓN**, de una parte; y \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ (generales: nombres y apellidos, cédulas de identidad y electoral – pasaportes, de ser extranjeros – nacionalidades, estados civiles, profesiones y domicilios), quienes en lo adelante se denominarán **EL ASOCIADO**, de la otra parte.

Por cuanto: los interesados arriba indicados solicitan a **LA ASOCIACIÓN** que los acepten como asociados, permitiéndoles abrir una Cuenta de Ahorros “Firmas Conjuntas”, habiendo merecido dicha solicitud la aprobación de **LA ASOCIACIÓN**. En ese sentido las partes convienen y aceptan los términos, estipulaciones y condiciones siguientes:

**1. EL ASOCIADO** reconoce que las firmas puestas al pie de este contrato, como las registradas en **LA ASOCIACIÓN**, serán las que se utilizarán para retiros o cualquier otra transacción que realice con **LA ASOCIACIÓN**. Las partes dan constancia de que acatan y acatarán todas y cada una de las disposiciones contenidas en el presente contrato.

**2. Apertura y límites en saldos:** **EL ASOCIADO** deberá realizar un depósito mínimo para la apertura de la Cuenta, cuyo valor estará referido en el Tarifario de **LA ASOCIACIÓN**, el cual forma parte integral del presente contrato. **EL ASOCIADO** podrá mantener el balance que considere en su Cuenta, siempre que el mismo no sea menor al valor referido en el Tarifario. **LA ASOCIACIÓN** queda facultada para limitar o expandir los valores indicados en este numeral atendiendo a su política vigente, informando por escrito dicha situación a **EL ASOCIADO**.

**3. Entrega de libreta y registro de transacciones:** **LA ASOCIACIÓN** proporcionará gratuitamente a **EL ASOCIADO** una libreta especial, con un número asignado, cuando realice el primer depósito o en cada renovación de la misma por haberse llenado, a los fines de computar y comprobar los depósitos, abonos, cargos y demás transacciones efectuadas, la cual junto a las firmas serán los medios de identificación para **LA ASOCIACIÓN**. Al realizar cualquier transacción, **EL ASOCIADO** se compromete a cotejar el balance antes de abandonar la caja; así como, a contar y revisar los billetes que reciba en caso de retiros.

**4. Retiros:** **LA ASOCIACIÓN** queda plenamente autorizada a efectuar los pagos por retiros que haga **EL ASOCIADO**, a su elección en cualquiera de sus oficinas en la República Dominicana. Los firmantes conjuntamente serán quienes podrán girar contra dicha Cuenta, pudiendo salvo en caso de embargo, fallecimiento, interdicción o cualquier otro impedimento legal notificado contra cualquiera de ellos, tomar préstamos con la garantía de la Cuenta de Ahorros previa aceptación de **LA ASOCIACIÓN**, retirar la totalidad de los fondos depositados y de la misma manera disponer de los intereses generados. Estas actuaciones **EL ASOCIADO** podrá hacerlas personalmente o por medio de otra persona autorizada por escrito mediante formulario provisto por **LA ASOCIACIÓN** para tales fines o poder especial, siendo en todo caso indispensable la presentación de la libreta.

**5. Cargos a Cuenta:** **LA ASOCIACIÓN** queda autorizada a cargar o debitar a la Cuenta de **EL ASOCIADO**: a) Los costos de servicios rendidos a **EL ASOCIADO**, o por el tiempo rendido, así como los gastos y honorarios en que incurra **LA ASOCIACIÓN** en relación con cualquier procedimiento que le sea notificado con respecto a este. b) Comisiones por la gestión de cobro de cheques o documentos negociables, de acuerdo con los límites establecidos por las Autoridades Monetarias y Financieras, incluyendo el monto de estos en casos de ser devueltos, no obstante haber vencido el plazo fijado para su tránsito. c) Cobros de servicios públicos (domiciliaciones), préstamos y otros cargos, previa aprobación de **EL ASOCIADO**. Estos cargos y sus modificaciones se efectuarán de acuerdo a la tarifa de cargos vigente en **LA ASOCIACIÓN**, los cuales serán informados por escrito a **EL ASOCIADO** a través del Tarifario.

**6. Intereses:** los saldos elegibles devengarán intereses que serán acreditados por **LA ASOCIACIÓN** a la Cuenta de **EL ASOCIADO** como efectivo, en base a una tasa de interés del \_\_\_\_\_ anual sobre un año base de 360 días. Los mismos serán calculados y pagados de conformidad con las políticas y procedimientos de **LA ASOCIACIÓN** y deben acumularse y capitalizarse de acuerdo a las regulaciones establecidas por las Autoridades Monetarias y Financieras. En cualquier momento la tasa de interés podrá ser ajustada a la que **LA ASOCIACIÓN** esté pagando de acuerdo a su política vigente, informando por escrito dicha situación a **EL ASOCIADO**.

7. Condiciones de Cuenta inactiva y abandonada: transcurridos tres (3) años sin que **EL ASOCIADO** realice transacción alguna, la Cuenta será considerada inactiva; posteriormente, de alcanzar diez (10) años en iguales condiciones, será considerada abandonada. En ambos casos, se procederá siguiendo las disposiciones legales vigentes.

8. Fallecimiento de **EL ASOCIADO**: en caso de notificación por escrito a **LA ASOCIACIÓN** del fallecimiento de alguno de los que conforman **EL ASOCIADO**, deberá procederse según lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

9. Libretas perdidas: **EL ASOCIADO** es enteramente responsable de la custodia de su libreta y en caso de pérdida, extravío o destrucción de la misma, deberá notificarlo por escrito a **LA ASOCIACIÓN** de inmediato, a los fines de acogerse al procedimiento de sustitución correspondiente, acorde a las disposiciones legales vigentes, quedando **LA ASOCIACIÓN** autorizada a emitir una nueva libreta, cuyo costo será cubierto por **EL ASOCIADO**, conforme lo indicado en el Tarifario.

10. Cancelación de la Cuenta: este contrato tiene una duración indefinida, pero cualesquiera de las partes pueden en cualquier momento ponerle término al mismo sin responsabilidad alguna, mediante aviso dado por escrito a la otra parte. LA ASOCIACIÓN podrá cerrar la Cuenta cuando lo considere conveniente y sin tener que dar explicaciones de dicha medida. El aviso de cierre dado por LA ASOCIACIÓN surtirá efectos inmediatos a partir de la fecha en que sea notificado a EL ASOCIADO su obligación de retirar el saldo. En la fecha de efectividad del cierre, LA ASOCIACIÓN le entregará a EL ASOCIADO la suma depositada y los intereses devengados, de haberlos; si EL ASOCIADO no lo retirare, LA ASOCIACIÓN lo mantendrá en depósito a la orden de EL ASOCIADO cesante, sin que tal depósito confiera a este derecho o beneficio alguno, salvo el de retirarlo.

11. Notificaciones: todas las notificaciones, avisos y envíos que **LA ASOCIACIÓN** le haga a **EL ASOCIADO** serán válidos si los ha enviado por correo ordinario, privado o electrónico a su dirección, tal y como aparece en sus registros. **EL ASOCIADO** asume la obligación de comunicar a LA ASOCIACIÓN los cambios de su domicilio, correo electrónico y demás generales. Respecto a LA ASOCIACIÓN, tendrán validez legalmente liberatorias las comunicaciones de cualquier género o notificaciones enviadas al último domicilio o dirección electrónica informada por EL ASOCIADO.

12. Autorización para consultar las Sociedades de Información Crediticia y otras referencias: **LA ASOCIACIÓN** queda facultada a consultar y obtener los reportes de crédito en las Sociedades de Información Crediticia que mejor considere, así como en las demás entidades de intermediación financiera nacionales o extranjeras que refiera, a los fines de evaluar la aceptación como asociado, y además, para cumplir con el Instructivo para Implementar el Procedimiento Conozca su Cliente en las Entidades de Intermediación Financiera y Cambiaria o cualquier otro que lo sustituya y con la Ley No. 172-13, de fecha 13 de diciembre de 2013, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados y sus respectivas modificaciones.

13. Préstamos garantizados sobre la Cuenta: **LA ASOCIACIÓN** podrá conceder préstamos con la garantía de la Cuenta de Ahorros, cuyos préstamos quedarán garantizados con las sumas de dinero que **EL ASOCIADO** tenga depositadas en **LA ASOCIACIÓN**.

14. Formalidad de las comunicaciones: La condición de informar por escrito a **EL ASOCIADO**, referidas en este contrato, se entenderá satisfactoriamente cumplida, cuando: a) **LA ASOCIACIÓN** publique esas informaciones en sus sucursales u oficinas, en un lugar visible al público, y/o a través de su página Web; y b) **LA ASOCIACIÓN** comunique en forma escrita. **EL ASOCIADO** declara y acepta que dichos mecanismos de comunicación son suficientes y adecuados para tomar conocimiento de las modificaciones, por lo que no será necesaria la aprobación de **EL ASOCIADO** para aplicar la variación en las tarifas.

15. Compromiso de aplicar las normas de prevención del lavado de activos: **EL ASOCIADO** reconoce y expresa que los fondos a ser depositados en esta Cuenta de Ahorros, proceden de fuentes lícitas y serán destinados a actos lícitos una vez sean retirados, autorizando a **LA ASOCIACIÓN** a informar a las autoridades competentes acerca de la(s) transacción(es) que se realice(n) o no entre las partes y demás informaciones relacionadas, ya sea a solicitud de estas o por iniciativa propia. Las partes acuerdan cumplir con los lineamientos establecidos en las normas vigentes al respecto.

16. Poder a los Miembros de la Junta de Directores: **EL ASOCIADO** por medio del presente documento confiere PODER tan amplio y bastante como en derecho fuere necesario a los Miembros de la Junta de Directores, para que lo represente en caso de que él no lo hiciere, a todas las Asambleas Generales de Depositantes, Ordinarias o Extraordinarias que realice **LA ASOCIACIÓN** y en tal virtud, actúe por él en dichas Asambleas, tomando parte en las deliberaciones, votando en sus resoluciones y en general para que ejerza en las Asambleas todos los derechos y prerrogativas que pertenezcan a **EL ASOCIADO**, firme las actas, listas de presencia, y cualquier otra documentación relativa a las Asambleas y en general para que haga, pacte y suscriba todo cuanto fuere necesario para la cabal ejecución del presente mandato, sin reservas ni limitaciones.

Hecho y firmado en la ciudad de \_\_\_\_\_, República Dominicana, en dos (2) originales, uno (1) para cada una de las partes, el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

**POR “LA ASOCIACIÓN”**

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma y sello

**POR “EL ASOCIADO”**

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Número de cliente  
(Corresponde al 1er. Titular)